

RESOLUCIÓN N° 499

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SEEDTEC S.A., CON RUC N° 80054160-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 17 de junio del 2025.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 904/25, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 14/25, en el marco del Sumario Administrativo instruido a la firma **SEEDTEC S.A., con RUC N° 80054160-0**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la Presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo a la firma SEEDTEC S.A., con RUC N° 80054160-0, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 094 de fecha 14 de febrero del 2025 (*Expediente MEI SENAVE N° 55/158/24*)

Que, el sumario administrativo fue instruido con base a las Actas de Fiscalización SENAVE N°s. 019689 y 019689/24, ambas de fecha 24 de julio del 2024, en las que consta que funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local de la firma SEEDTEC S.A., ubicado en la Colonia Catorce Mil de la ciudad de Laurel, en cuya ocasión, dejaron constancia de lo siguiente: *“...nos constituimos en el local a fin de verificar la certificación de semillas de trigo TBIO Audaz, Lotes N°s 020/23, 022/23, 034/23, comercializadas y entregadas a la firma TRANSAGRO S.A., conforme al sistema SISEM, se pudo corroborar que las etiquetas emitidas para los Lotes N°s 020/23, 022/23, 034/23, fueron autorizadas en fecha 03 de julio del 2024, posterior a la siembra de las semillas correspondientes a los mencionados lotes, lo que indica que las mismas fueron comercializadas sin completar el proceso de certificación (sin etiquetas). En cuanto a las etiquetas adquiridas para los Lotes N°s 020/23, 022/23, y 034/23, corresponden a los siguientes rangos de S0406264253 – S0406264752 de S0406264753 – S0406265302; de S0406265303 – S0406265330. Respecto a la falta de etiquetado de los Lotes N°s 020/23, 022/23, 034/23, el responsable técnico indico que a los mismos fueron adheridas etiquetas de otro lote y el mismo se debió a un error de los empleados de la firma...observación. Las etiquetas emitidas por el SENAVE fueron encontradas íntegramente en el local de la firma, sin ser utilizados para los Lotes N°s 020/23, 022/23, 034/23, por lo que se le sugirió la anulación de las mismas, a fin de evitar su utilización con otros lotes. Según el detalle de entrega de etiquetas proporcionada por el responsable técnico, las etiquetas que correspondían al Lote N° 27/23 le adherieron a los Lotes N°s 020/23, 022/23, 034/23. El Lote N° 27/23, se encuentra*



Miguel Caballero
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 499.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SEEDTEC S.A., CON RUC N° 80054160-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

en el depósito de la firma, la cantidad total es de 28000 Kg., dicho lote será entregado en silo comercial, luego del mismo, la firma deberá entregar al SENAVE el documento que avale la entrega. La responsable Técnica, fue acompañada por la señora Claudia Gabriela Perdomo Segovia con C.I. N° 3.171.662... ” (Sic).

Que, obra en autos, la copia simple de la factura Electrónica N° 001-001-0000070 de fecha 22 de mayo del 2024, en la cual, la firma SEEDTEC S.A., comercializó los lotes de semillas 23/24/34 de trigo de la variedad TBIO AUDAZ, a la firma TRANSAGRO S.A.

Que, a fs. 06 de autos, obra la factura Electrónica N°s 001-001-0000093, de fecha 03 de junio del 2024, en la cual, la firma SEEDTEC S.A., comercializó los lotes de semillas 020/23 y 022/23 de trigo de la variedad TBIO AUDAZ, a la firma BEARING FARMS S.A.

Que, a fs. 07 y 08 de autos, obran las Facturas Electrónicas N° 004-005-0004652 de fecha 20 de mayo del 2024, emitida por la firma TRANSAGRO S.A., a nombre del señor Amauri Antonio Meinhardt Welter, en la cual, comercializó semillas de Trigo de la variedad TBIO AUDAZ - Lote N° 022/23; y, la N° 001-003-0003660 de fecha 28 de mayo del 2024, a nombre AGROSUMA S.A., en el que le comercializó el Lote N° 034/23.

Que, obra en autos el Memorándum DCS N° 41 de fecha 22 de octubre del 2024, del Departamento de Certificación de Semillas de la Dirección de Semillas, mediante el cual se informa que la empresa TRANSAGRO S.A., con registro de productor N° 510, ha presentado su solicitud para la producción de semillas de trigo ante la Dirección de Semillas, adjuntando como certificado de origen la factura emitida por esta empresa a sus cooperadoras, en la misma se indica el código del lote comercializado. Asimismo, el Departamento de Certificación de Semillas aclara que un funcionario técnico del área de certificación corroboró los datos de los lotes mencionados en las facturas y en dicha verificación se constató que los tres lotes no fueron certificados. Por esta razón se le notificó a la empresa TRANSAGRO S.A., la cual a su vez se contactó con SEEDTEC S.A., su proveedora de semillas; con esos antecedentes la firma SEEDTEC S.A., solicitó a la Dirección de Semillas la certificación de los lotes 020/23, 022/23 y 034/23, comercializadas a TRANSAGRO S.A. y los cuales fueron destinados a la producción de semillas nuevamente. Las etiquetas fueron procesadas por el área correspondiente y entregadas en fecha 03 de julio del 2024, según detalle de etiquetas del sistema SISEM.

Que, a fs. 15 al 18 de autos, obra la Nota de fecha 06 de agosto del 2024 con Expediente MEU SENAVE N° 315/112/24, mediante la cual la firma SEEDTEC S.A. informa que los sobrantes de semillas de trigo de TBIO AUDAZ de 323.000 kilogramos fueron entregados como grano comercial, conforme consta en la nota de remisión.



RESOLUCIÓN N° ...499...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SEEDTEC S.A., CON RUC N° 80054160-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

electrónica N° 001-001-0000125, emitida a nombre de la Cooperativa Unión Curupayty Ltda.

Que, a fs. 19 vto. y 20 vto. de autos, obra el Dictamen DAJ N° 06/25, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se recomienda la instrucción de sumario administrativo a la firma SEEDTEC S.A., con RUC N° 80054160-0, por la supuesta infracción a lo dispuesto en los artículos 58, 60 y 88, inciso f) de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, siendo instruido por Resolución SENAVE N° 094 de fecha 14 de febrero del 2025.

Que, a fs. 25 y 26 de autos, obra el A.I. N° 04, de fecha 05 de marzo del 2025, mediante el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma SEEDTEC S.A., con RUC N° 80054160-0, con base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 094/25; e intima a la firma sumariada para que, en el plazo de 9 (nueve) días, se presente a ejercer su respectiva defensa; constituya su domicilio procesal dentro de la Capital y declare una dirección de correo electrónico; además, ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y realizar la notificación pertinente. Siendo notificado dicho A.I. a la firma sumariada, en fecha 18 de marzo del 2024, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 28 y 29 de autos, obra el descargo presentado por los representantes convencionales de la firma sumariada, Abg. Ricardo Balestrin Fontes, con Matricula C.S.J. N° 28.171, y el Abg. Weldon Walter Black Zaldivar, con Matricula C.S.J. N° 25.924, en el cual manifiestan cuánto sigue: “...Primero señora jueza instructora, y por su intermedio al SENAVE, venimos a recalcar que a la firma SEEDTEC S.A., desde el inicio de sus operaciones y registro ante el SENAVE, no ha sido instruido sumario administrativo, sancionado o sujeto de cualquier otro acto administrativo, del cual se pudiera inferir, constatar o acusar a nuestro mandante, el incumplimiento del marco legal vigente. Vale decir, nuestro mandante, ha cumplido 100 % del marco legal, inclusive ausente de cualquier error involuntario que pudiera ocurrir en los actos comerciales. Este punto, que será ratificado por antecedentes propios dentro de la institución (SENAVE), resulta por demás relevante, ya que como lo ha establecido de forma uniforme el órgano jurisdiccional en casos análogos – Tribunales de Cuentas de la Republica del Paraguay – es dentro del sumario administrativo, donde se estudia la trascendencia y gravedad de la supuesta inobservancia, que motivo la instrucción del sumario. Señora Jueza de Instrucción, sumado a que mi mandante no posee antecedentes de sumario por el respeto irrestricto a las normas administrativas, también, obra constancia del cumplimiento de instrucciones de la autoridad administrativa, detectado el ERROR INVOLUNTARIO, tal cual expresa





RESOLUCIÓN N°499.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SEEDTEC S.A., CON RUC N° 80054160-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Dictamen N° 06/2024 de 09 de enero de 2024, en su parte relevante: “Conforme MEU-315 (112)2024, el cual la firma SEEDTEC S.A., informa que la variedad de semilla de trigo de TBIO AUDAZ 323.000 kilogramos fue entregado como grano comercial, conforme a nota de remisión electrónica N° 001-001-0000125”. Vale decir, el descarte de: Lote 027/2023: 28.000 kg, y, Lote 017/23: 4.980 kg. Segundo, si bien puede resultar a priori una infracción a razón del Art. 58 de la Ley No. 385/94, lo cierto y concreto es que tanto en el Acta labrado, como el Dictamen Jurídico que motivo sumario administrativo, se ha comprobado la falta de certificación de semillas. Las Semillas de Trigo de la Variedad TBIO AUDAZ pasaron por el proceso de certificación exigido por el SENAVE: Cumpliendo con el cronograma de requisitos para productores de semillas, que son los citados brevemente. A) Solicitud para la producción de semillas acompañado de la Autorización del obtentor para variedades protegidas y Certificadas de Origen de la semilla (factura de compra u otro documento que acredite su origen). B) Fueron realizadas las inspecciones de campo correspondiente (Inspección de pos-siembra, inspección de floración e inspección de precosecha). C) Informe de la Disponibilidad de las semillas. Y la última etapa del proceso. D) Solicitud de etiquetas de homologación.” (Sic.).

Que, siguen manifestando en el escrito, como sigue: “... Este proceso, del cual las semillas que produce y comercializa nuestro mandante, son certificadas, serán oportunamente agregadas al sumario administrativo. Reza el Art. 58 de la Ley N° 385/94: “...de semilla certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada” (negrita son nuestras). Que, de las constancias de autos, solo tenemos que, por ERROR INVOLUNTARIO, las etiquetas han producido confusión, inclusive con el personal interno de nuestro mandante, que, no contamos con un protocolo de emergencia en situaciones de este género. En SEEDTEC S.A., entendemos que los errores humanos son parte del proceso en cualquier empresa, pero también sabemos que son una valiosa oportunidad para mejorar. La mejora continua es el principio que guía nuestra forma de trabajar, permitiéndonos aprender de cada error y aplicar ajustes para evitar su repetición. A través de la implementación del proceso más eficiente, la capacitación constante y el uso de tecnología avanzada, buscamos minimizar los errores, optimizar nuestros métodos y garantizar que la calidad de nuestras semillas siga siendo nuestra prioridad en todo momento. Por lo expuesto, oportunamente, presentaremos las pruebas aquí ofrecidas, así como aquellas obrantes en las oficinas administrativas del SENAVE - incluyendo sucursales oficinas regionales -, que demuestran la involuntariedad de lo ocurrido...” (sic.). Acompaña al escrito de descargo copia autenticada del poder especial otorgado por la firma SEEDTEC S.A. a favor de los Abg. Ricardo Balestrin Fontes, con Matricula C.S.J N° 28.17, y Abg. Weldon Walter Black Zaldivar, con Matricula C.S.J N° 25.924.

Que, a fs. 33 de autos, obra la Providencia de fecha 03 de abril del 2025, mediante la cual, el Juzgado de Instrucción reconoce la personería de los representantes.



RESOLUCIÓN N° **499**...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LA FIRMA SEEDTEC S.A., CON RUC N° 80054160-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

convencionales de la firma sumariada, Abg. Ricardo Balestrin Fontes, con Matricula C.S.J N° 28.171, y Abg. Weldon Walter Black Zaldivar, con Matricula C.S.J N° 25.924, en el carácter invocado; por constituido su domicilio en el lugar señalado y el correo electrónico denunciado. Tiénese por contestado el traslado del sumario administrativo del sumario administrativo instruido por Resolución SENAVE N° 094/25; en los términos del escrito presentado por los representantes de la firma sumariada. Abriéndose la causa a prueba por el término de 20 días hábiles. Siendo notificada dicha providencia en fecha 08 de abril del 2025, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se encuentra agregada al expediente.

Que, a fs. 36 de autos, obra la Providencia de fecha 10 de abril del 2025, mediante la cual el juzgado instrucción, como medida de mejor proveer, solicita al Departamento de Sumarios Administrativos los antecedentes de sumarios administrativos en relación a la firma **SEEDTEC S.A., con RUC N° 80054160-0**, respecto a infracciones cometidas y sancionadas durante los últimos cinco años.

Que, a fs. 37 de autos, obra la Providencia D.S.A. N° 35/25 de fecha 11 de abril del 2025, mediante la cual el Departamento de Sumarios Administrativos informa que, conforme a los registros de dicha dependencia, no obran antecedentes de sumario administrativo alguno a nombre de la firma **SEEDTEC S.A., con RUC N° 80054160-0**, durante los últimos 5 (cinco) años por faltas a las normas legales o reglamentarias reguladas por el SENAVE, en su carácter de autoridad de aplicación.

Que, por Providencia de fecha 30 de mayo del 2025, el Juzgado de Instrucción ordenó el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 39 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación en el cual consta que el sumario administrativo fue notificado a la firma **SEEDTEC S.A., con RUC N° 80054160-0**, en legal y debida forma, habiendo presentado dentro del plazo procesal su descargo respectivo. Asimismo, se informó sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 02 de junio del 2025, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, establece:

Artículo 58: “Las semillas expuestas a la venta al público o entregada a terceros, cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificadas y fiscalizadas y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada...”.





RESOLUCIÓN N° 499-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SEEDTEC S.A., CON RUC N° 80054160-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-6-

Artículo 60: *"El que transfiere a cualquier título semillas para su siembra o propagación es responsable del correcto rotulado y de la veracidad de la información contenida en la etiqueta, envase o rotulo, con los alcances que determina la reglamentación. El acto de adherir o fijar una etiqueta en un envase de semilla tendrá carácter de declaraciones jurada respecto de quien lo realiza".*

Artículo 88: *"Sera sancionado: inc. f) El que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título semillas que no responda en forma parcial o total a la información contenida en el envase, en la etiqueta o rotulo".*

Que, por Resolución SENAVE N° 094/25 de fecha 14 de febrero del 2025, se instruye sumario administrativo a la firma **SEEDTEC S.A. con RUC N° 80054160-0**, por la comercialización de semillas sin haber completado el proceso de certificación, es decir, sin las etiquetas correspondientes, específicamente semillas de Trigo TBIO Audaz – Lotes N°s 020/23, 022/23, 034/23 a la firma TRANSAGRO S.A., en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 58, 60 y 88 inc. f) de la Ley N°385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*.

Que, el hecho de referencia fue verificado por funcionarios del SENAVE en el ejercicio de sus funciones, en el local de la firma **SEEDTEC S.A.**, conforme a lo establecido en la legislación que rige la materia, conforme consta en las Actas de Fiscalización SENAVE N°s. 19689/24 y 19690/24 de fecha 24 de julio de 2024, labradas en dicho procedimiento y suscriptas por la responsable técnica de la firma sumariada, Ing. Agr. Daniela Pagel.

Que, los representantes convencionales de la firma sumariada, han presentado el descargo correspondiente manifestando que la confusión generada con las etiquetas se debió a un error involuntario, y que no cuentan con un protocolo de emergencia, y que los errores humanos son parte del proceso en cualquier empresa, considerando esta situación como una valiosa oportunidad para mejorar y que a través de la implementación de procesos de capacitación constante y el uso de la tecnología avanzada buscan minimizar los errores, optimizar sus métodos y garantizar la calidad de sus semillas siendo la prioridad de la firma sumariada.

Que, cabe señalar que en la fiscalización realizada en el local de la firma **SEEDTEC S.A., con RUC N° 80054160-0**, conforme consta en las Actas de Fiscalización N°s. 19689/24 y 19690/24 de fecha 24 de julio de 2024, los funcionarios intervinientes pudieron constatar la comercialización de semillas, específicamente Trigo TBIO Audaz – Lotes N°s 020/23, 022/23, 034/23, sin las respectivas etiquetas de homologación conforme lo dispuesto en las normativas legales reguladas por el SENAVE, atendiendo que el uso de



RESOLUCIÓN N° **499**-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SEEDTEC S.A., CON RUC N° 80054160-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

las etiquetas fueron autorizadas con posterioridad a su venta a la firma TRANSAGRO S.A., lo cual puede corroborarse en las documentales que obran en autos. Al respecto es necesario mencionar que todas las semillas, en este caso en particular entregadas a terceros, a cualquier título deben provenir de un sistema de producción de semillas certificadas y estar debidamente envasadas, identificadas y etiquetadas, por la Dirección de Semillas - DISE, por lo que se puede concluir que la firma sumariada no ha cumplido dicho proceso y se encontraba transgrediendo los artículos 58, 60 y 88 inc. f) de la Ley N°385/94, “*De Semillas y Protección de Cultivares*”.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 14/25, recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable a la firma **SEEDTEC S.A., con RUC N° 80054160-0**, de infringir las disposiciones contenidas en los Artículos 58, 60 y 88 inciso f) de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*” y sancionar a la misma, con una multa equivalente a 60 (sesenta) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”:

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma **SEEDTEC S.A., con RUC N° 80054160-0**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma **SEEDTEC S.A., con RUC N° 80054160-0**, de infringir las disposiciones contenidas en los del Artículos 58, 60 y 88 inciso f) de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, por la comercialización de semillas sin completar el proceso de certificación, sin las etiquetas de seguridad correspondientes, específicamente semillas de trigo TBIO Audaz – Lotes 020/23, 022/23 y 034/23.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma **SEEDTEC S.A., con RUC N° 80054160-0**, con una multa de 60 (*sesenta*) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de **(diez)** días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.


Secretario General


PRESIDENTE



RESOLUCIÓN N°- ⁴⁹⁹

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SEEDTEC S.A., CON RUC N° 80054160-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <https://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave/>, y de la Ley N° 6715/21 “*Procedimientos Administrativos*”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE



PS/mc/gm/ob



Miguel Caballero
Secretario General